

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Silla-Benidorm	1.695	2.675	2.940
Silla-Villajoyosa	1.820	2.870	3.155
Silla-San Juan	2.130	3.360	3.690
Algemesí-Favareta	235	375	410
Algemesí-Jeresa	445	705	775
Algemesí-Oliva	650	1.025	1.125
Algemesí-Ondara	935	1.470	1.615
Algemesí-Benisa	1.120	1.765	1.935
Algemesí-Altea	1.370	2.165	2.375
Algemesí-Benidorm	1.505	2.370	2.605
Algemesí-Villajoyosa	1.625	2.565	2.820
Algemesí-San Juan	1.935	3.055	3.355
Favareta-Jeresa	250	395	435
Favareta-Oliva	450	715	785
Favareta-Ondara	735	1.165	1.275
Favareta-Benisa	920	1.455	1.600
Favareta-Altea	1.175	1.855	2.035
Favareta-Benidorm	1.305	2.060	2.265
Favareta-Villajoyosa	1.430	2.255	2.480
Favareta-San Juan	1.740	2.745	3.015
Jeresa-Oliva	250	395	430
Jeresa-Ondara	535	845	925
Jeresa-Benisa	720	1.135	1.245
Jeresa-Altea	975	1.535	1.685
Jeresa-Benidorm	1.105	1.740	1.910
Jeresa-Villajoyosa	1.230	1.940	2.130
Jeresa-San Juan	1.540	2.425	2.665
Oliva-Ondara	315	495	545
Oliva-Benisa	500	785	865
Oliva-Altea	750	1.185	1.305
Oliva-Benidorm	885	1.395	1.530
Oliva-Villajoyosa	1.010	1.590	1.745
Oliva-San Juan	1.320	2.080	2.285
Ondara-Benisa	220	345	380
Ondara-Altea	475	745	820
Ondara-Benidorm	605	955	1.045
Ondara-Villajoyosa	730	1.150	1.265
Ondara-San Juan	1.040	1.640	1.800
Benisa-Altea	300	475	520
Benisa-Benidorm	430	680	745
Benisa-Villajoyosa	555	875	960
Benisa-San Juan	865	1.365	1.500
Altea-Benidorm	210	335	365
Altea-Villajoyosa	335	530	580
Altea-San Juan	645	1.020	1.120
Benidorm-Villajoyosa	180	280	310
Benidorm-San Juan	490	770	845
Villajoyosa-San Juan	330	520	570

Peajes en pesetas

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Sevilla-Cádiz:			
Dos Hermanas-Los Palacios	150	310	340
Dos Hermanas-Las Cabezas	465	950	1.055
Dos Hermanas-Jerez norte	905	1.860	2.060
Dos Hermanas-Jerez sur	905	1.860	2.060
Dos Hermanas-Puerto Real	1.275	2.620	2.900
Los Palacios-Las Cabezas	465	950	1.055
Los Palacios-Jerez norte	905	1.860	2.060
Los Palacios-Jerez sur	905	1.860	2.060
Los Palacios-Puerto Real	1.275	2.620	2.900
Las Cabezas-Jerez norte	465	950	1.055
Las Cabezas-Jerez sur	465	950	1.055
Las Cabezas-Puerto Real	835	1.710	1.895
Jerez Norte-Puerto Real	370	760	840
Jerez Sur-Puerto Real	370	760	840

6526

ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Beobia.

El acogimiento de «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento de 27 de marzo de 1990, por delegación del excelentísimo señor Ministro.

En base a dicho procedimiento, «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1 que habrán de regir a partir del día 14 de marzo de 1994, correspondientes a la autopista Bilbao-Beobia.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Bilbao-Beobia a partir del día 14 de marzo de 1994, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 14 de marzo de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Tramos	Tarifas Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Basauri-Durango	12,57	22,09	24,54
Durango-San Sebastián oeste	16,34	28,71	31,91
San Sebastián este-Beobia	10,18	22,09	24,54

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Autopista Bilbao-Behobia
BASAURI-SAN SEBASTIÁN (OESTE)

Peajes en pesetas

Peajes	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Recorridos:			
Accesos oeste (1)-El Gallo	145	255	280
Accesos oeste (1)-Amorebieta	205	355	395
Accesos oeste (1)-Durango	330	585	650
Accesos oeste (1)-Ermua	575	1.005	1.120
Accesos oeste (2)-Azitain	660	1.165	1.290
Accesos oeste (1)-Elgoibar	785	1.380	1.535
Accesos oeste (1)-Itziar	990	1.740	1.930
Accesos oeste (1)-Zumaya	1.100	1.935	2.150
Accesos oeste (1)-Zarauz	1.305	2.290	2.545
Accesos oeste (1)-San Sebastián	1.575	2.765	3.075
Durango-Ermua	250	440	490
Durango-Azitain	340	595	665
Durango-Elgoibar	465	815	905
Durango-Itziar	665	1.170	1.305
Durango-Zumaya	770	1.350	1.505
Durango-Zarauz	970	1.710	1.900
Durango-San Sebastián	1.250	2.200	2.445
Ermua-Azitain	100	175	195
Ermua-Elgoibar	225	390	435
Ermua-Itziar	425	750	835
Ermua-Zumaya	525	920	1.025
Ermua-Zarauz	730	1.280	1.420
Ermua-San Sebastián	1.010	1.775	1.975
Azitain-Elgoibar	145	250	280
Azitain-Itziar	340	595	665
Azitain-Zumaya	440	775	860
Azitain-Zarauz	645	1.130	1.255
Azitain-San Sebastián	925	1.625	1.805
Elgoibar-Itziar	225	390	435
Elgoibar-Zumaya	325	570	635
Elgoibar-Zarauz	525	925	1.030
Elgoibar-San Sebastián	810	1.420	1.580
Itziar-Itziar	190	330	365
Itziar-Zumaya	145	260	285
Itziar-Zarauz	350	615	685
Itziar-San Sebastián	620	1.090	1.210
Zumaya-Zarauz	230	405	450
Zumaya-San Sebastián	495	865	965
Zarauz-San Sebastián	290	515	570

(1) Los accesos del oeste pueden ser Basauri, Irubide, Erieches y Amorebieta, según los casos.

Los movimientos que tengan a Amorebieta como acceso oeste serán bonificados con 160 pesetas para los ligeros y con 265 pesetas para pesados 1 y pesados 2, previa entrega del correspondiente documento en la estación de salida.

Peaje en pesetas

SAN SEBASTIÁN (ESTE)-BEHOBIA

Peajes	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Recorridos básicos:			
San Sebastián este-Pasajes	115	255	280
San Sebastián este-Oyarzun	115	255	280
San Sebastián este-F. Franc.	205	450	500

Recorridos asimilados a cada movimiento básico

Recorridos básicos	Recorridos asimilados
San Sebastián este-Pasajes	La Herrera-Pasajes.
San Sebastián este-Oyarzun	La Herrera-Oyarzun. Pasajes-Oyarzun.

Recorridos básicos	Recorridos asimilados
San Sebastián este-Frontera francesa	La Herrera-Frontera francesa. Pasajes-Frontera francesa. Oyarzun-Frontera francesa. San Sebastián este-Behobia. La Herrera-Behobia. Pasajes-Behobia. Oyarzun-Behobia. San Sebastián este-Irún. La Herrera-Irún. Pasajes-Irún. Oyarzun-Irún.

6527

ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista El Ferrol-Frontera Portuguesa.

El acogimiento de «Autopistas del Atlántico Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento de fecha 30 de marzo de 1990, por delegación del excelentísimo señor Ministro.

En base a dicho procedimiento, «Autopistas del Atlántico Concesionaria Española, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1 que habrán de regir a partir del día 14 de marzo de 1994, correspondientes a la autopista El Ferrol-frontera portuguesa.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos en los diferentes recorridos de la autopista El Ferrol-frontera portuguesa, a partir del día 14 de marzo de 1994, en las cuantías en pesetas, que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Tercero.—Autorizar los peajes a aplicar a partir del día 14 de marzo, en los diferentes recorridos de la autopista El Ferrol-frontera portuguesa, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 3, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 14 de marzo de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Tramos	Tarifas — Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
La Coruña-Pontevedra sur	10,90	20,26	25,09
Pontevedra sur-Vigo	17,43	30,28	39,17

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).